

DECRETO N.º 0499

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 17 de Abril de 2024

VISTO:

El Expediente N° 00701-0143316-2 del registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual se gestiona la transferencia de la explotación del servicio de autotransporte público de pasajeros identificado en los Permisos Precarios N°s 251, 252, 272, 14 bis-2 y la Concesión N° 116 de la Empresa CIUDAD DE GÁLVEZ S.R.L. a favor de la firma CUNA DE LA BANDERA S.R.L.; y

CONSIDERANDO:

Que el trámite de transferencia está previsto en el artículo 14 de la Ley N° 2499, previa acreditación de los nuevos titulares o componentes de la Razón Social de poseer solvencia moral y comercial;

Que los Permisos Precarios N°s 251, 252, 272, 14 bis-2 y la Concesión N° 116 a favor de la Empresa CIUDAD DE GÁLVEZ S.R.L. fueron otorgados por los Decretos N°s 0294/91, 2419/91, 2141/07, 0317/76 y 2129/73, respectivamente;

Que la Dirección General de Transporte de Pasajeros tomó intervención avalando la continuidad del trámite, indicando que se han cumplimentado todos los recaudos previstos en la reglamentación vigente;

Que la gestión cuenta con dictamen favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho del Ministerio de Desarrollo Productivo;

Que el presente acto se emite en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por Ley N° 2499 y modificatoria N° 12004, y el artículo 72° incisos 1) y 5) de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese la transferencia de la explotación del servicio de autotransporte público de pasajeros de la Empresa CIUDAD DE GÁLVEZ S.R.L., C.U.I.T. N° 30-69992809-3, con domicilio en Bv. 20 de Junio N° 1180 de la ciudad de Gálvez, Provincia de Santa Fe, correspondiente a los Permisos Precarios N°s 251, 252, 272, 14 bis-2 y la Concesión N° 116 a favor de la Empresa CUNA DE LA BANDERA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70783126-6, con domicilio en calle Mitre N° 465 de la ciudad de Gálvez, Provincia de Santa Fe, en las mismas condiciones establecidas para la primera y sin que ello signifique prórroga alguna de los términos de los permisos otorgados o variación del carácter de precarios en que se encuentran.-

ARTÍCULO 2°.- Determínese que la autorización otorgada en el artículo 1° podrá ser revocada en

cualquier momento por el Poder Ejecutivo cuando concurran circunstancias especiales que así lo aconsejen y obliguen, sin que la permissionaria tenga derecho a indemnización alguna.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

PULLARO

Lic. Puccini Gustavo José

42506